

## R E S U M E N E J E C U T I V O

El tratamiento de los RE por arbitrariedad de sentencia (y de sus quejas cuando se lo deniega), que en términos cuantitativos en los últimos años se han multiplicado, afecta entre un 50 y un 75% la capacidad operativa de la CS, impidiéndole cumplir con su misión específica. También afecta en una proporción parecida a la PG. En una y otra institución valiosos recursos se empeñan con calidad, dedicación extrema y hasta sacrificios personales, para cumplir con esta tarea, pese a lo cual los resultados no son alentadores. La CS interviene en casos de poca envergadura, resolviendo sentencias opinables, sin impacto en las instituciones republicanas y a veces con una decisión tardía.

Este RE resulta insuficiente e inadecuado para paliar las imperfecciones de la Justicia argentina. Incluso, la revisión de sentencias opinables en cuestiones de hecho, prueba y derecho local puede violentar las autonomías provinciales y la independencia del Poder Judicial.

El costo por esta tarea (considerando los presupuestos de la CS y del PG en la medida en que son afectados), podría ser superior a los \$30 millones<sup>1</sup>, o sea, más que todo el presupuesto del Fuero Comercial de la Capital (compárese con la producción anual de este fuero). El costo por cada RE, sea desestimado por el 280, sea admitido o rechazado con fundamentos, es altísimo: más de \$ 10.000 por cada uno, es decir lo que podría ser un excelente salario mensual de un jurista de primera línea. Ello, en la mayoría de los casos, para poner una frase ritual (art. 280 CPCCN) y, en ocasiones, en unos 200 o 300 casos, para elaborar dictámenes. Si estos recursos humanos y financieros se dedicaran a mejorar el funcionamiento de la Justicia argentina, la sociedad obtendría mucho más beneficios.

Es discutible que este RE sea una verdadera solución. Por la simple presión del número – y por la ausencia de criterios racionales –, el análisis inicial o filtro que se hace para ver qué estudiar no es coherente ni detecta todo lo que debería detectar. A su vez, en los RE que se resuelven con fundamentos, las soluciones son discutibles y opinables (aun para los mismos ejecutores, los ministros y la PG).

Las demoras que la avalancha de RE provoca, son por sí mismas un perjuicio, cualquiera sea la solución a la que se arribe, aun si fuera la más perfecta posible. Prolongar un conflicto, por ejemplo un año más sumado a los que lleva ya cuando llega a la CS, perjudica a las partes, a la sociedad, al tráfico económico, a la seguridad jurídica y a la confianza en las instituciones. Tiene un costo mensurable en términos de angustia y también en términos económicos. Pero un año puede ser la demora promedio cuando se rechaza sin fundamentos; en los restantes casos, el promedio son dos o tres años.

\* \* \*

*Falta de información.* No hay información precisa sobre magnitud y costos. Esto ha hecho que la propia CS no haya podido aunar criterios y buscar soluciones reales (ni siquiera para suplir esa carencia de información primaria, básica y elemental). La CS debe tener información precisa para tomar medidas. Debe aun tener información *prospectiva* para prever el futuro. Por ejemplo, en la investigación debimos recurrir a una matriz ponderada para poder estimar el impacto de las causas ingresadas sobre el trabajo de la CS, debido a que la estadística sólo informa diferentes recursos que no son comparables entre sí (las causas previsionales son numéricamente más importantes que el resto de las causas, pero no así su impacto en el trabajo de los Ministros). En este estudio (siguiendo la postura de FORES) se insiste y se acredita esta carencia. Precisamente, uno de los capítulos se concentra en este tema, y se dan herramientas para paliarla sin un gran costo.

\* \* \*

*Interpretación errática de la arbitrariedad y sus consecuencias.* En este trabajo se ha dado mucha importancia a este aspecto. Parecería que hay consenso entre los Ministros en que la interpretación errática está ocurriendo (y también es advertido por los especialistas). Pero en este estudio se lo resalta, se los cuantifica, se los identifica de manera particular. Se dan proporciones. Se informa sobre lo que

---

<sup>1</sup> Equivalentes a u\$s 10 M. al tiempo en que se redacta este resumen.

está ocurriendo con la PG, y entre los Ministros. El propio estudio se sumerge en esta cuestión y realiza una comparación entre los criterios de la CS (*Las mil y una formas de apertura de los recursos*, entre otros aspectos). Las consecuencias que observamos de esta práctica son: inseguridad jurídica, menor autoridad del fallo, incertidumbre para el justiciable y ausencia de reglas claras para el abogado. Creemos que las disidencias y discordancias son síntomas de la aplicación amplia de la doctrina de la arbitrariedad a sentencias que son sólo opinables.

\* \* \*

No sólo la CS está agobiada por estos RE: también lo está la PG. Quizás el dato más sorprendente entre la información producida ha sido la preponderancia que han adquirido los dictámenes de la PG en los temas de arbitrariedad (comparadas con estudios que realizamos veinte años atrás). Casi el 100% de los RE fundados han pasado por la PG, y entre éstos más de la mitad se convierten, sin más, en sentencias de la CS; otro 30% prospera con variantes; y sólo un 20% sale, o no, con distintos fundamentos de la propia CS. Se aclara “o no” porque puede ocurrir que luego de meses y años en la PG, cuando viene con un dictamen profundo, la CS no lo acepta y lo rechaza sin fundamentos (art. 280 CPCCN) o, lo que es aun más llamativo, con votos disidentes de los Ministros en favor del dictamen. La situación del PG debe ser revisada. Al haberse modificado su naturaleza (a partir de la reforma constitucional de 1994 este funcionario no integra más la CS), no es admisible la remisión directa a sus dictámenes sin otro fundamento en tal alta proporción. La autoridad y prestigio de la CS se devalúa con este procedimiento – sin que esta afirmación se interprete como mengua alguna de la jerarquía y prestigio del PG – porque invoca la opinión de un tercero ajeno. Nadie podría imaginarse a la CS de los EE.UU. haciendo tal cosa. Pero mucho peor es la situación cuando la remisión no es ya al dictamen del PG sino de los Procuradores Fiscales adjuntos, desconocidos para el gran público e incluso hasta para los mismos letrados. Esto es un tema a analizar. Se comprende que este impedimento recargaría la labor de la CS, pero se justifica en resguardo de la titularidad de la jurisdicción.

\* \* \*

La idea clásica de la arbitrariedad: sentido estricto. Se trata, por un lado, de volver a esa idea. La propuesta de un ‘Tribunal de casación o Intermedio’ que serviría para esta función, ha sido correctamente desactivada. Si dos instancias no son suficientes para asegurar un juicio justo, algo anda mal en la Justicia argentina que debe ser corregido. Agregar una instancia más no es la solución (recordar lo que se dice sobre el costo y el mal de las demoras) pero además, ni siquiera garantiza que luego no se intente el RE.

Entonces lo esencial es restringir al mínimo la arbitrariedad, volviendo a la idea clásica. Ésta exige que las sentencias así declaradas sean aquellas en que la arbitrariedad es grosera y manifiesta; en que no hay lugar para disidencias y discordancias y tampoco para hablar de arbitrariedades específicas de las materias (la especialidad es extraña a la arbitrariedad). Pero al mismo tiempo la CS no puede desentenderse de lo que está pasando en la Justicia inferior. Debe tomar una posición *proactiva*, similar a la que enfrentó su par norteamericana cuando, advirtiendo este problema, creó el *NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS* para mejorar la justicia de los estados y el *FEDERAL JUDICIAL CENTER* para la justicia federal, y cuando ha mantenido, a través de la dedicación de su presidente y de las Conferencias Judiciales, una constante preocupación por el buen funcionamiento del sistema.

\* \* \*

Pero la solución de retornar a un criterio absolutamente estricto en la revisión de las causas que están hoy a sentencia no basta y es sólo relativamente una solución. Por un lado, su repercusión será mínima; por el otro, seguirán ingresando asuntos en cantidades desmedidas. Sin perjuicio de que esta actitud se adopte (y sabemos que existe esta vocación de hacerlo en muchos Ministros), la verdadera valla deberá ponerse en lo que está entrando hoy. Allí debe hacerse un esfuerzo para realizar una selección rápida y coherente. *Rápida*, para que las señales lleguen enseguida a los litigantes y sus letrados; *coherente*, para que la revisión asegure un tratamiento parejo. Unos párrafos más adelante se amplían algunas propuestas.

\* \* \*

Para enfrentar las causas del fenómeno o patología, la CS tiene que actuar en tres campos: a) en el suyo propio, b) en el de la justicia inferior y c) en el de los abogados y la comunidad jurídica.

En el propio, realizando una primera revisión rápida y unificando criterios, básicamente. En el campo de la justicia inferior, como cabeza de gobierno, observando las fallas y capacitando a los juzgados que correspondan.

Con respecto a la comunidad jurídica, la CS tiene que dar señales claras. Esto implica, por un lado, hacer una primera y rápida revisión coherente de lo que debe ser rechazado, y luego, en lo que se estudia, no puede haber disidencias, ni discordancias con el PG.

Para ello se propone trabajar con un *pool*, sin la división entre las secretarías, y recurrir a asistencia técnica para una revisión coherente y pareja para todos. Ello mediante una planilla a ser completada por los revisores, y una clasificación y calificación que se obtendría mediante una software especial (en la PG el trabajo también debe realizarse en equipo y con criterios unificados). Para facilitar esta tarea los letrados presentarán los RE o quejas con un formulario que resuma los principales aspectos del RE que se intenta.

En una primera instancia el proceso de revisión será monitoreado por los propios Ministros quienes revisarán criterios, propondrán discusiones y análisis, y adelantarán camino con los pocos RE que deben quedar.

\* \* \*

*Con referencia a la Justicia inferior, el estudio del 280 – aun cuando determine un mero rechazo - debe ser aprovechado. En esta revisión saltarán irregularidades e imperfecciones que quizá no encuadren en la definición clásica de arbitrariedad. Pero todas estas deben ser analizadas y estudiadas como síntomas o fallas de la justicia inferior. Todo esto se puede hacer con la planilla de revisión que se propone.*

*Casos de arbitrariedad – Medidas. Al mismo tiempo y cuando la CS se tope con las pocas arbitrariedades flagrantes, deberá tomar medidas con los tribunales que han incurrido en ellas.*

\* \* \*

*La tarea emprendida en esta investigación puede continuar. Por ejemplo: con la implantación de las herramientas propuestas, el entrenamiento del personal, el llevar a la práctica las ideas sobre la revisión inicial, el perfeccionamiento de los controles, etc.*

*En particular, se considera importante avalar aquella opinión sobre la influencia benéfica relativa de este RE. En este sentido, se propone que la CS indague en qué medida su intervención ha traído beneficios a las partes. Para esto habría que profundizar el *feedback* con los letrados intervinientes de una y otra parte, revisar qué ha pasado luego de la intervención del Alto Tribunal y aun comparar con otros casos desechados.*

En la realización de este estudio se han advertido otros temas que podrían merecer atención, por ejemplo: lo referente a las cuestiones de competencia, el trámite de juicios originarios y otros.

Otro campo interesante de actuación se abre con referencia a la actitud proactiva de la CS en relación con la Justicia inferior.

Más todavía, otro frente de trabajo tendría que ver con: a) la comunidad jurídica para proporcionar la información necesaria para que comprenda la actitud de la CS y la acompañe (explicar los límites que imponen la realidad y las consecuencias de querer abarcar más de lo que se puede), y b) el entrenamiento de los abogados (hay que revisar también el efecto suspensivo del RE para que no se lo utilice como medio dilatorio).

Finalmente, otro campo importante para trabajar, tiene relación con las reformas profundas en el RE que están propuestas<sup>2</sup>, con una evaluación de las sugerencias, una estimación profundizada de su eventual impacto y con las propuestas finales.

---

<sup>2</sup> Para referirse a las más recientes, los proyectos de VANOSI, de la ADC “UNA CORTE PARA LA DEMOCRACIA”; las propuestas del Dr. Carlos GARBER, las que se han elaborado en la Comisión del Grupo 1,5 sobre la Jurisdicción de la CS en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA REFORMA JUDICIAL (CSJN – ARGENTINA); LYNCH, “UN PLAZO DE GRACIA PARA EL RECURSO EXTRAORDINARIO”, en *La Ley*, 24feb2005, p. 1-2.